CIRCULAR 14/11

Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras (DOGC 29/07/2011)

El pasado 29 de julio de 2011 fue publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, *núm. 5931*, la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que incorpora, entre otras cuestiones, medidas fiscales relativas a los tributos propios (canon del agua, tasas, etc.), así como también modifica algunos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ambos tributos cedidos.

Las modificaciones que afectan a los tributos propios obedecen a la necesidad de adaptar la normativa tributaria a los cambios efectuados en la regulación sustantiva de la actividad administrativa o en la prestación del servicio gravado. También se añaden nuevos supuestos de exención, se suprimen algunos hechos imponibles y se crean nuevas tasas.

En el caso de los tributos cedidos, las reformas contenidas en la Ley son, en gran parte, de carácter técnico.

I.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

I.1.- Deducción por alquiler en vivienda habitual

A los efectos de la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda habitual sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto, tienen la consideración de familias numerosas las que define la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, esto es, las integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes, junto con otros supuestos de equiparación. Con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, eran familias numerosas las conformadas por el cabeza de familia, su cónyuge y tres o más hijos.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

I.2.- Deducción por inversión en vivienda habitual

En cuanto a la deducción por inversión en la vivienda habitual, para el tramo autonómico, queda fijada en un porcentaje de deducción del 7,5% con carácter general (anteriormente era del 6% con carácter general o del 9% si se cumplían determinadas circunstancias[1]) y del 15% si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad (antes, el 12%).

La modificación que afecta a la deducción por inversión en la vivienda habitual surte efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2011, es decir, el día después de su publicación en el DOGC.

I.3.- Deducción por inversión en la vivienda habitual adquirida antes del 1/01/2011

A su vez, mediante disposición transitoria se establece que para aquellos contribuyentes que hubieren adquirido su vivienda habitual o, en su caso, satisfecho cantidades para su construcción, con anterioridad a la vigencia de la reforma, siempre que no tuvieren la condición de discapacitados, les serán de aplicación los porcentajes incrementados previstos antes de la reforma, de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 2.2 de la Ley 31/2002.

I.4.- Deducción por pago de intereses de préstamos para estudios de máster y doctorado

La tercera modificación relativa al IRPF afecta a la deducción por el pago de intereses de préstamos para estudios de máster y doctorado, substituyendo la expresión "estudios de tercer ciclo" por "estudios de máster y doctorado".

I.5.- Deducción por inversión por "business angels"

Asimismo, se introducen modificaciones también en la deducción en concepto de inversión por un ángel inversor (traducción literal de "business angel") para la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación, ampliando el porcentaje de deducción hasta el 30% (anteriormente, el 20%), con un límite máximo de deducción de hasta 6.000 € (hasta ahora, 4.000 €), especificando la reforma que en el caso de declaración conjunta los límites mencionados se aplican a cada uno de los contribuyentes.

[1] Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del IRPF y una base imponible no superior a 30.000 €; haber estado en el paro un mínimo de 183 días durante el ejercicio; o formar parte de una unidad familiar que incluyese por lo menos un hijo en la fecha de devengo del IRPF.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Por lo que respecta a los requisitos y condiciones que deben cumplirse para poder aplicar la deducción, se modifica el primer requisito, que exigía que la participación conseguida por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no fuese superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto, rebajando el porcentaje a un 35%. Respeto del segundo requisito, se añade en el quinto punto que, en el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.

Se añade también un sexto punto que determina que el volumen de facturación anual de la sociedad donde se invierta no puede superar el millón de euros.

I.6.- Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil

La última modificación relativa al IRPF hace referencia a la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil, añadiendo un inciso que especifica que, en el caso de tributación conjunta, el importe máximo de la deducción es de 10.000 € por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

II.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

La Ley de medidas fiscales y financieras incorpora una modificación del ISD, concerniente a la reducción por sobreimposición decenal, es decir, la reducción que se aplica cuando unos mismos bienes o derechos son objeto de dos o más transmisiones vía herencia a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes en un período máximo de 10 años.

En concreto, la modificación ahora introducida añade una nueva exigencia que determina que la aplicación de la mencionada reducción está condicionada al hecho de que en las anteriores transmisiones por causa de fallecimiento se haya producido una tributación efectiva en concepto del ISD.

Es opinión del que suscribe, que somete a otra más autorizada.

Barcelona, 22 de septiembre de 2011.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales